

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	1530
Fecha	4/8/16
Carpeta Nº	641/16
	

**PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN CON BASES
AGROECOLÓGICAS**

Presidente de la Cámara de Senadores.

Sr. Raúl Sendic

Presente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y crear una comisión honoraria nacional como marco institucional procedente para la realización de un plan de desarrollo integral.

INTRODUCCIÓN

La **agroecología** "emerge como una ciencia que reúne los aportes de distintas disciplinas científicas ecológicas y sociales, integrando y aplicando el conocimiento tradicional y prácticas culturales de los agricultores y las agricultoras, para diseñar y manejar agroecosistemas productivos, diversificados y resilientes con el objetivo de alcanzar la soberanía alimentaria y la justicia social".¹

¹ Definición de consenso de las organizaciones de referencia en agroecología de Uruguay: Red de Agroecología del Uruguay; Red Nacional de Semillas Criollas y Nativas del Uruguay y Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología (Socla).

Los ecosistemas agrícolas o agroecosistemas, desde la perspectiva ecológica son ecosistemas transformados, una porción de la naturaleza con arquitectura, composición y funcionamiento propio que posee un límite teóricamente reconocible para su adecuada apropiación por parte del ser humano². “En este sentido, la estructura, dinámica y arquitectura de los agroecosistemas resulta ser una construcción social, una coevolución de los seres humanos con la naturaleza”³.

Bajo este marco conceptual, **el enfoque agroecológico** se considera una alternativa válida para orientar el manejo de agroecosistemas desde la perspectiva de la sustentabilidad en sus diversas dimensiones. A su vez, ofrece un conjunto apropiado de herramientas teóricas y metodológicas para el desarrollo de productores y productoras familiares, que se encuentran progresivamente excluidos del sistema convencional de producción el cual requiere niveles crecientes de capital y conlleva particularmente altos costos energéticos, ambientales y sanitarios.

Existen múltiples formas de practicar la agricultura que, a partir de un enfoque o base agroecológica permiten avanzar en la sustentabilidad de los agroecosistemas. Entre ellas se mencionan la agricultura ecológica u orgánica, agricultura biodinámica, permacultura, sistemas agroforestales, sistemas agrícola-ganaderos integrados, rotaciones, cultivos de cobertura, policultivos.

CONTEXTO MUNDIAL⁴

Son escasas las fuentes de información confiables a nivel global que permitan cuantificar la agricultura realizada con bases agroecológicas. **Se recurre a la información disponible para la producción orgánica certificada** (como una de las modalidades productivas que utiliza una aproximación agroecológica).

² González de Molina, Manuel. 2011. *Introducción a la Agricultura Ecológica. Cuadernos Técnicos SEAE-Serie: Agroecología y Ecología Agraria*. Valencia: Sociedad Española de Agricultura Ecológica, <https://www.socla.co/publicaciones/>.

³ Redclift y Woodgate, 1993, en González de Molina, Manuel. 2011. *Introducción a la Agricultura Ecológica. Cuadernos Técnicos SEAE-Serie: Agroecología y Ecología Agraria*. Valencia: Sociedad Española de Agricultura Ecológica, pág. 19, <https://www.socla.co/publicaciones/>.

⁴ Basado en: Informe de Consultoría Productos Orgánicos 2014, Uruguay XXI, Promoción de Inversiones y Exportaciones, <http://www.uruguayxxi.gub.uy/informacion/knowledge-base/informe-de-consultaria-productos-organicos/>

De acuerdo al último informe del FiBL —Research Institute of Organic Agriculture— e IFOAM —Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica— desde la perspectiva del comercio internacional las ventas mundiales de alimentos y bebidas orgánicas alcanzaron los 63 mil millones de dólares estadounidenses en 2011, con una expansión del mercado del 170% desde el 2002. El mercado se ha incrementado tres veces en diez años, pasando de 17,9 mil millones en el 2000 a los 63 mil millones en el 2011. Aunque el crecimiento se desaceleró por la crisis financiera iniciada en 2008, las ventas han seguido aumentando a un ritmo importante.

En el 2014 la producción orgánica relevada alcanzaba 43.7 millones de hectáreas, lo que representa el 1 % de la tierra agrícola mundial. Esta cifra implica un crecimiento de 397% respecto al área registrada en 1999. La mayor proporción de producción agrícola orgánica se encuentra en Oceanía con el 40% del total de hectáreas con producción orgánica, seguido por Europa con 27%. Latinoamérica y el Caribe representan el 15% del área con 6.8 millones de hectáreas.

Del 2013 al 2014 el área de producción orgánica se incrementó en 500.000 hectáreas. Este aumento se da en todo el mundo, menos en Latinoamérica y el Caribe donde disminuyó. Europa y Asia fueron las regiones de mayor crecimiento.

En el mundo se registran 2.3 millones de productores/as orgánicos, concentrados en Asia (40%), África (26%) y Latinoamérica (17%). Este número es un estimado ya que los registros existentes no abarcan a la totalidad de los mismos. Sin embargo, se estima que el crecimiento de productores y productoras desde 2013 al 2014 fue de aproximadamente un 15%.

La relación de tierras con producción orgánica respecto a las tierras agrícolas en Latinoamérica y el Caribe es del 1.1%, lo que representa la media mundial. En esta región se destacan Argentina con 3 millones de hectáreas, Uruguay con 1.3 millones y Brasil con 0.7 millones. De estos tres, es Uruguay el que tiene el mayor porcentaje de tierras con explotación orgánica (8.8%) lo que posiciona al país en la décima quinta posición a nivel mundial. Es superado principalmente por países europeos, siendo, no obstante ello, el país latinoamericano mejor posicionado.

CONTEXTO NACIONAL

Recurriendo nuevamente a la producción orgánica como una **aproximación para cuantificar la agricultura con bases agroecológicas**, el informe de consultoría de Uruguay XXI anteriormente citado identifica a los cereales, los oleaginosos, la carne vacuna, las hortalizas, las frutas, la miel, hierbas aromáticas y medicinales, los vinos, la leche y sus derivados y las conservas, como los principales productos orgánicos del país. Asimismo, describe que “Uruguay ha sido desde los comienzos del desarrollo de la producción orgánica a nivel mundial, uno de los países en donde se han instalado importantes proyectos agrícola-ganaderos, principalmente en la producción de cereales, oleaginosas, carne vacuna y miel como rubros orgánicos de exportación (...), mientras que la producción de frutas y hortalizas mayoritariamente se ha destinado al mercado interno, no presentando un volumen que permita un excedente exportable”. A su vez, indica que la producción orgánica involucraría a unos 500 productores/as, “con la salvedad que estos datos no han podido corroborarse frente a la falta de una estadística oficial fidedigna”. Coincidiendo con lo expuesto, y tomando un criterio de mínima (solamente productores certificados), un informe elaborado por Mvotma-Dinama⁵, indica que en 2015 el país tuvo bajo producción orgánica certificada 1.207.056 ha dedicadas a la producción de carne, correspondiente a 419 productores. A esto hay que adicionar en el entorno de 1.000 ha de diversas producciones, correspondientes a unos 150 agricultores familiares bajo certificación orgánica participativa⁶.

Algunos hitos de la trayectoria institucional y normativa

En el año 1987 se crea la Mesa de Agroecología del Uruguay formada por seis instituciones que coordinan esfuerzos en la promoción y difusión de la agricultura de preservación y conservación de los recursos naturales y la salud humana.

En 1992 se funda la Sociedad de Consumidores de Productos Biológicos (SCPB) gremial de la Asociación Rural del Uruguay (ARU) y en 1996 se constituye la Asociación de Productores/as Orgánicos del Uruguay (Apodu), con los siguientes objetivos: i) Promocionar, difundir y defender la producción de productores y productoras orgánicos, ii) Incentivar el intercambio y la comunicación entre productores/as orgánicos de todo el país.

⁵ http://www.dinama.gub.uy/indicadores_ambientales/ficha/superficie-certificada-de-carne-otganica/

⁶ Información proporcionada por Red de Agroecología de Uruguay.

Referido a investigación, desarrollo y enseñanza terciaria, en 1999 ya existe un grupo de agroecología activo en Facultad de Agronomía - UdelaR (Unidad de Sistemas Ambientales), iniciando en 2006 cursos de producción agroecológica de alimentos. En 2004 nace el Grupo de Agricultura Orgánica del Instituto de Investigación Agropecuaria (INIA), y en 2007 Uruguay se integra a la Sociedad Latinoamericana de Agroecología (Socla).

En el 2004 nace la Red de Semillas Criollas y Nativas del Uruguay, y un año después se conforma la Red de Agroecología que nuclea a productores y productoras consumidores/as, profesionales, instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la producción orgánica. La Red es, desde entonces y hasta hoy, el soporte organizativo y formal del Sistema Participativo de Garantía (SPG), único sistema nacional de "certificación" de la Producción Orgánica.

En este marco, y en lo que respecta a normativa, Uruguay crea a partir del Decreto 557/008 del 17 de noviembre de 2008, el Sistema Nacional de Certificación de la Producción Orgánica, estableciendo reglas para la producción, elaboración, certificación y comercialización de productos orgánicos. Por intermedio del mismo, se cumple con el mandato legislativo previsto por el artículo 215 de la Ley 17.296, en tanto el Poder Ejecutivo estaba llamado a reglamentar la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada.

El Decreto Reglamentario referido señala que es interés del Estado promover la producción orgánica en cuanto contribuye a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad del ambiente y al desarrollo de la agricultura familiar; teniendo los referidos sistemas de producción orgánica como objetivo lograr agro-ecosistemas óptimos y sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico.

Se define qué se entiende por producción orgánica, ecológica o biológica en su artículo 4^{o7} y el artículo 20, en lo referente al modo de llevarse a cabo la producción orgánica, dispone que debe

⁷ "Todo método de producción sustentable en el tiempo que, mediante el manejo racional, preserve los recursos naturales, la diversidad biológica y el medio ambiente, sin la utilización de productos de síntesis química ni de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos".

realizarse en una unidad de producción o elaboración claramente diferenciado de otro sistema de producción, basarse en la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente y dar cumplimiento a las exigencias técnicas que disponga el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la correspondiente reglamentación.

Finalmente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, es la autoridad oficial competente encargada de instrumentar las disposiciones de la referida reglamentación y fiscalizar su efectivo cumplimiento, siendo de su cargo publicar en forma periódica los insumos permitidos para la producción orgánica; controlar el cumplimiento de las regulaciones de la producción orgánica; y fomentar y apoyar la actualización periódica del marco normativo y jurídico vigente (artículos 29 y 30 Decreto 557/008).

FUNDAMENTACIÓN

Diversos estudios económicos demuestran la importancia del sector agropecuario en la economía nacional. En efecto, más allá de su tradicional aporte a la generación de divisas al ser responsable de alrededor del 75% del valor total de las exportaciones nacionales, investigaciones recientes basadas en un enfoque de cadenas y en el análisis de “los encadenamientos hacia atrás” del agro (como demandante de insumos y servicios) y de “los encadenamientos hacia adelante” (como proveedor de materias primas), permitieron estimar en 20 a 25% su peso tanto en el producto bruto interno como en el empleo. ...Los cambios en los precios relativos (el trabajo está basado en la matriz insumo-producto del año 1993, de precios muy desfavorables para los productos primarios) y —sobre todo— con formidables transformaciones en la estructura productiva, en la productividad, en la intensificación de los procesos, etc., permiten estimar que en la actualidad la importancia del sector se haya ampliado hasta niveles no menores al 35%”.⁸

⁸ Errea, Eduardo y Souto, Gonzalo 2013. *El Agro. Serie Nuestro Tiempo, Libro de los Bicentenarios*. Montevideo: Comisión de los Bicentenarios, pág. 40, <http://www.bibliotecadelbicentenario.gub.uy/innovaportal/v/62797/51/mecweb/nuestro-tiempo>

Este dinamismo conlleva algunos aspectos que alertan sobre su trayectoria. En efecto, la base natural sobre la que se apoya la intensificación productiva puede encontrarse amenazada según algunos enfoques debido —entre otros— a: i) aumento de la erosión hídrica; ii) la potencial contaminación de las aguas como resultado del mayor uso de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos asociados a la actividad agrícola o a los efluentes de tambos en el sector lechero y corrales de engorde de la ganadería vacuna; iii) la potencial pérdida de biodiversidad debido a la expansión de cultivos y forestación sobre el campo natural; iv) La creciente frecuencia de fenómenos climáticos extremos (sequías, lluvias torrenciales, vientos), que magnifican los riesgos ambientales que conllevan las distintas prácticas productivas. Por otra parte, la gestión de la agricultura moderna requiere de altos niveles tecnológicos, financieros y de capital lo cual compromete la permanencia y continuidad en el sector de aquellas unidades productivas de menor tamaño y de carácter familiar.^{9, 10}

En este contexto, diversos autores/as e instituciones cuyo campo de acción es el análisis de la seguridad alimentaria, la sustentabilidad de la agricultura, el cambio climático y el desarrollo rural, **señalan a la agroecología como una perspectiva apropiada para hacer frente a los desafíos involucrados.** Así, en el informe anual 2010, presentado al Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, se exponen las razones por las que la agricultura debe reorientarse fundamentalmente hacia modos de producción que sean socialmente justos y más sostenibles desde el punto de vista del medio ambiente, y la forma en que esto puede conseguirse. El informe, basado en una gran diversidad de comunicaciones enviadas por expertos de todas las regiones, así como en un seminario internacional de expertos sobre agroecología organizado por el Relator Especial en Bruselas (Bélgica) ese mismo año, sugiere que la propagación de las prácticas agroecológicas puede aumentar al mismo tiempo la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos y los medios de sustento de la población rural y contener e invertir la tendencia a la pérdida de especies y la erosión genética.

⁹ *Ibíd.*, pág. 60

¹⁰ Adaptación y mitigación al cambio climático en sistemas agropecuarios del Uruguay, adenda al acuerdo de cooperación entre el proyecto producción responsable MGAP/BM/GEF y la Comisión Nacional De Fomento Rural, 2011, pág. 13, <http://www.aguaparaproducir.uy/biblioteca/item/adaptacion-y-mitigacion-al-cambio-climatico-en-sistemas-agropecuarios-del-uruguay.html>

Por otra parte, el Director General de la FAO, José Graziano da Silva, en el Foro Internacional sobre Agricultura y Cambio Climático de París de Febrero de 2015, decía: "El modelo de producción agrícola que predomina hoy en día no es adecuado para los nuevos retos de la seguridad alimentaria del siglo XXI.(...) Lo que tenemos hoy todavía es principalmente un modelo de producción que no puede evitar la degradación de los suelos y la pérdida de biodiversidad, y ambos son bienes esenciales, especialmente para las generaciones futuras. Este modelo debe ser revisado. Necesitamos un cambio de paradigma: los sistemas alimentarios deben ser más sostenibles, inclusivos y resilientes". Destacaba, a su vez, a la agroecología como una forma prometedora para hacer avanzar la producción alimentaria de manera más sostenible.¹¹

En Uruguay, resulta innegable la creciente preocupación ciudadana por una alimentación saludable, libre de agroquímicos y transgénicos. Por otra parte, existe una creciente demanda social y ambiental vinculada a la calidad del agua, a la salud y condiciones de trabajo de las personas comprendidas en el sistema agroalimentario.¹²

A su vez, la constante desaparición de productores y productoras familiares, la despoblación de la campaña y la concentración de la tierra en grandes explotaciones plantean grandes interrogantes para la viabilidad de un proyecto-país territorialmente integrado y con justicia social.

Frente a la complejidad de estos desafíos, promover una agricultura sobre bases agroecológicas es una opción de política interesante, al momento escasamente explorada. En efecto, la perspectiva agroecológica, al reconocer las dimensiones multifuncionales de la agricultura y al dar importancia a la combinación de investigación científica con la experimentación a nivel local, —tecnologías e innovaciones intensivas en conocimiento, de bajo costo y fácilmente adaptables por los pequeños productores/as—, facilita el avance hacia un amplio rango de objetivos vinculados al desarrollo equitativo y sostenible. Entre ellos se encuentran el aumento de la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, la mejora de los ingresos y los medios de sustento de la población rural, la conservación de los recursos naturales, el aumento de la

¹¹ "La Agricultura debe cambiar", 20 de febrero de 2015, <http://www.fao.org/news/story/es/item/278270/icode/>

¹² El 10 de diciembre de 2015, diversas organizaciones de la agroecología entregaron una carta al Presidente de la República con 4.000 firmas solicitando un Plan Nacional de Agroecología. Dicha carta contó con el apoyo explícito de las facultades de Agronomía y Ciencias y de la Escuela de Nutrición de la Universidad de la República, del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y de la Agencia de Desarrollo Rural de la Intendencia de Canelones (IC).

resiliencia de los agroecosistemas y el menor riesgo frente a las cambiantes condiciones medioambientales, la mitigación del cambio climático a través de una mayor eficiencia energética, menor dependencia de combustibles fósiles y de insumos agrícolas basados en combustibles fósiles, aumento del secuestro de carbono y de la captura de agua en los suelos (entre otros). Adicionalmente, los avances tecnológicos (en sentido amplio) generados en el ámbito de la agroecología, resultan en aportes que lo trascienden y tienen el potencial de incorporarse — aunque sea parcialmente—, en sistemas productivos convencionales (por ejemplo, diversas técnicas de manejo de suelos, de la utilización de biomasa, de la sanidad vegetal, otros).

Para ello, se impulsa la creación de una Comisión Honoraria que, integrada por los organismos de gobierno directamente involucrados y con las organizaciones de la sociedad con actividad en la temática, generen una hoja de ruta que posibilite alcanzar por un lado objetivos en una dimensión horizontal de propagación del enfoque agroecológico, de sus prácticas y tecnologías asociadas, y por otro, en una dimensión vertical, la generación de un marco propicio para el logro de objetivos de desarrollo de mediano plazo, i.e. levantar debilidades estructurales a lo largo — y entorno— de las cadenas de valor involucradas, contar con un marco legal apropiado, impulsar la investigación y formación en agroecología.

En lo particular, y desde un punto de vista estrictamente comercial, se destaca que tanto a nivel internacional como de mercado interno hay una creciente demanda de productos de base agroecológica en sus distintas expresiones.¹³ Sin embargo, al presente es dificultoso para productores y productoras familiares responder a la misma dada la carencia de investigación, asesoramiento, desarrollo de mercados, normativa (entre otros) que se requiere para poder iniciar y dar continuidad a una línea de producción bajo este enfoque. A título ilustrativo, se necesita en términos generales un mínimo de dos a tres años (dependiendo de la normativa y los cultivos), para realizar la transición de sistemas de producción convencionales hacia sistemas bajo manejos agroecológicos, lo cual redundaría en la necesidad de políticas públicas específicas que atiendan las particularidades para la implantación y extensión de este enfoque.

¹³ Como lo señala el estudio "Productos Orgánicos. Análisis del mercado montevideano y oportunidades para impulsar el sector", de julio de 2012, en www.montevideo.gub.uy/sites/default/files/produccion_agroecologica.pdf

El impulso a esta ley fundamentado en lo anterior, se integra al marco general de apoyo a la producción familiar llevada adelante por el Poder Ejecutivo,¹⁴ en particular en lo que refiere a la búsqueda de alternativas tecnológicas (de producción, de comercialización, organizacionales) para dicho sector de la economía. Adicionalmente, se entiende necesario ampliar el alcance al área de la agricultura urbana y suburbana, actividad de renovado interés social en nuestro país¹⁵, con potencial para realizar contribuciones en aspectos de seguridad y soberanía alimentaria, a la vez de constituirse en alternativas positivas para el empleo y la inclusión ciudadana.

DEL TEXTO DE LA LEY

Por intermedio del proyecto de ley que se promueve, se declara de interés nacional la promoción y desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, ya sea en estado natural o elaborado. Dicha declaratoria atiende a la importancia que revisten los intereses colectivos que se pretenden resguardar y que obran en beneficio de la comunidad.

La finalidad que se persigue con el presente texto normativo se encuentra enfocada al fortalecimiento de la soberanía y la seguridad alimentaria, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes así como en el cuidado del medio ambiente.

La soberanía alimentaria se presenta como "... el derecho inalienable de una Nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, de forma de poder producir los alimentos requeridos por su población" (Declaración de Montevideo, Unasur, 2011).

¹⁴ Y es complementario con los lineamientos de política agropecuaria actualmente en marcha, identificados genéricamente como la estrategia de "intensificación sostenible", donde la promoción de la competitividad agropecuaria, agroindustrial y pesquera, implica —entre otros— valorizar servicios ecosistémicos, cuidar los recursos naturales, adoptar visiones de paisajes y mitigar asimetrías de escala, de información y tecnológicas.

¹⁵ La agricultura urbana y periurbana está muy vinculada a la emigración del campo a la ciudad, a veces desde el campo europeo a la ciudad uruguaya (quinteros italianos y españoles de principios y mediados de siglo XX). Así Miller, en 1962 citado por Blixen et al, en "Propuesta de evaluación de sustentabilidad en agricultura urbana para huertas vinculadas al Programa de Producción de Alimentos y Organización Comunitaria – UdelaR", 2006, pág. 50, comenta que "En el año 1962 se realiza en el país un "Censo", del cual resultan 100.000 huertas no industriales, que forman parte del movimiento hortícola no comercial".

Por su parte, la seguridad alimentaria implica el acceso físico y económico para todas las personas en todo momento, a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, teniendo como práctica promover la diversidad cultural, siendo ambiental, cultural, económica y socialmente sustentables (Declaración de Montevideo, Unasur, 2011).

El proyecto toma la definición de agroecología, aportada por las siguientes organizaciones de la sociedad civil, de referencia en Uruguay: Red de Agroecología del Uruguay; Red Nacional de Semillas Criollas y Nativas del Uruguay y Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología (Socla).

A través del presente proyecto legislativo se crea una Comisión Honoraria que funcionará en la órbita de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y que tendrá como cometido la elaboración de un Plan Nacional para el fomento de la producción con bases agroecológicas, participando en su implementación y controlando su ejecución. Este plan enfocará sus acciones en la producción familiar agropecuaria y la agricultura urbana y sub urbana.

La referida Comisión estará integrada por representantes de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Salud Pública; y Desarrollo Social; así como por delegados de los sectores de la investigación (Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, Agencia Nacional de Investigación e Innovación y Universidad de la República), de la educación (Universidad Tecnológica y Administración Nacional de Educación Pública) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Igual número de delegados serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la materia.

En lo que refiere al Plan Nacional para el fomento de la producción con bases agroecológicas, se establecen en el presente proyecto los elementos mínimos con que deberá contar el mismo así como los lineamientos que deberán ser contemplados por la Comisión Honoraria a la hora de su diseño.

Finalmente, se mandata el dictado de la reglamentación respectiva y se fija un plazo para que la Comisión Honoraria se torne operativa.

En síntesis, Uruguay es uno de los países con mayor posibilidad de desarrollo de la producción agrícola con base agroecológica. Todos los informes señalan que el fortalecimiento del marco normativo es imprescindible para el desarrollo de la producción agroecológica que permita: agregar valor a la producción nacional, ampliar mercados, disminuir las barreras no arancelarias, incorporar prácticas sustentables, garantizar la seguridad de los alimentos y mejorar las condiciones de vida de productores y productoras.

El Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Base Agroecológica es una herramienta central para alinear, coordinar y potenciar los recursos públicos y privados para lograr el desarrollo de una producción con estos fundamentos. Resulta necesario para profundizar y desarrollar el potencial del país como productor agroecológico y explotar la categorización de país natural.

La conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad del ambiente, así como la promoción de la seguridad y soberanía alimentaria se constituyen en fundamentos inspiradores de la legislación a dictarse.

PROYECTO DE LEY**PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION CON BASES AGROECOLÓGICAS**

DECLARASE DE INTERÉS GENERAL EL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS DE BASE AGROECOLÓGICA Y CRÉASE UNA COMISION HONORARIA NACIONAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, DECRETAN:

Artículo 1.

Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica -tanto en estado natural como elaborado-, con el objetivo de fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, generando beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la República.

Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 2. Definición

A los efectos de la presente Ley se entenderá por Agroecología, "la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño y manejo de ecosistemas agrícolas sostenibles".

DE LA COMISIÓN HONORARIA DEL PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION CON BASES AGROECOLÓGICAS**Artículo 3.**

Créase la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas (en adelante "Comisión Honoraria" y "Plan

Nacional de Producción con Bases Agroecológicas”), la que funcionará en la órbita de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quién la presidirá.

Artículo 4.

Será cometido de esta Comisión Honoraria elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución de un Plan para la promoción y desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Artículo 5. Composición de la Comisión Honoraria

La Comisión Honoraria estará compuesta por doce (12) miembros e igual número de suplentes, los que durarán cuatro años en sus funciones, efectuándose renovaciones parciales cada dos años y pudiendo ser reelectos.

Seis (6) delegados designados por cada uno de los siguientes organismos:

Un delegado Dirección General de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (**MGAP**);

Un delegado Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (**MVOTMA**);

Un delegado del gabinete social, alternando Ministerio de Salud Pública (**MSP**) y Ministerio de Desarrollo Social (**MIDES**);

Un delegado del sector de la investigación, alternando Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (**INIA**) y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (**ANII**);

Un delegado del sector de la educación, alternando Universidad de la República (**UdelaR**), Universidad Tecnológica (**UTEC**) y Administración Nacional de Educación Pública (**ANEP**);

Un delegado Descentralización e Inversión Pública, Oficina de Planeamiento y Presupuesto (**OPP**).

Y seis (6) delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con reconocido trabajo en áreas vinculadas a la temática.

La Presidencia será quien efectuará las convocatorias correspondientes, coordinará las actividades de la Comisión Honoraria y brindará el personal

técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 6. Serán competencias de la Comisión Honoraria las siguientes:

- Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, en el plazo de ciento ochenta días a partir de su integración.
- Promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del Plan.
- Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del Plan.
- Articular los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo para la implementación del Plan.
- Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el Plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

Artículo 7. La Comisión Honoraria tendrá las siguientes facultades:

- A) Actuará con autonomía técnica en la gestión específica que esta ley le encomienda.
- B) Formulará iniciativas respecto a las medidas aconsejables para la más efectiva realización de los fines de esta ley.
- C) Asimismo, estará facultada para solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de los técnicos de la Administración Central y de otros organismos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8.

El Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas deberá contar como mínimo con los siguiente elementos: i) diagnóstico, ii) estrategias y objetivos, iii) programas, proyectos, acciones, iv) indicadores, metas y plazos, v) organismo responsable y vi) modelo de gestión del Plan.

Artículo 9.

A los efectos de la elaboración del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la Comisión Honoraria deberá contemplar los siguientes lineamientos:

- A.** Fomentar y facilitar la incorporación de prácticas agroecológicas y los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, así como fortalecer los sistemas ya existentes, como contribución al desarrollo sustentable y a la mejora de la calidad de vida de la población.
- B.** Impulsar la oferta accesible de alimentos inocuos y de calidad, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para el afianzamiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la República.
- C.** Promover el uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de ecosistemas y su biodiversidad.
- D.** Fomentar la conservación y uso de recursos genéticos autóctonos. Reconocer los derechos de los agricultores a reproducirlos y asegurar su disponibilidad.
- E.** Promover un aumento en el número de productores bajo sistemas de producción, distribución y consumo de productos alimentarios de base agroecológica.
- F.** Fomentar mercados locales y de cercanía para productos de base agroecológica, favoreciendo la interacción entre productores y consumidores y fortaleciendo una cultura de consumo responsable.
- G.** Bregar por la formación e investigación en agroecología.

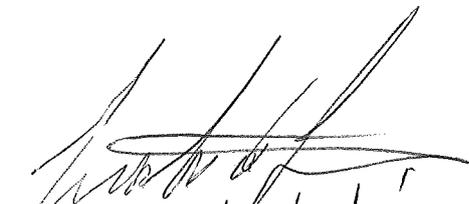
H. Fomentar sistemas integrales de extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas y bases agroecológicas.

I. Presupuestar las actividades de los programas del Plan Nacional e identificar posibles fuentes de financiamiento.

J. Coordinar e integrar todos aquellos planes e instrumentos de la política pública que puedan favorecer el logro del cometido expresado en el artículo 4 de la presente ley, articulando los mismos en función de las especificidades y considerando criterios de equidad para jóvenes y mujeres.

Artículo 10.

El Poder Ejecutivo reglamentará, en el plazo de 120 días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, el funcionamiento de la Comisión Honoraria creada en el artículo 3° de ésta. La Comisión referida deberá comenzar a funcionar dentro del plazo de 60 días a contar de la aprobación del mencionado decreto reglamentario.


Leonardo de León

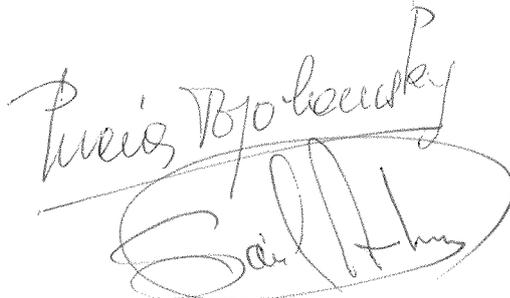


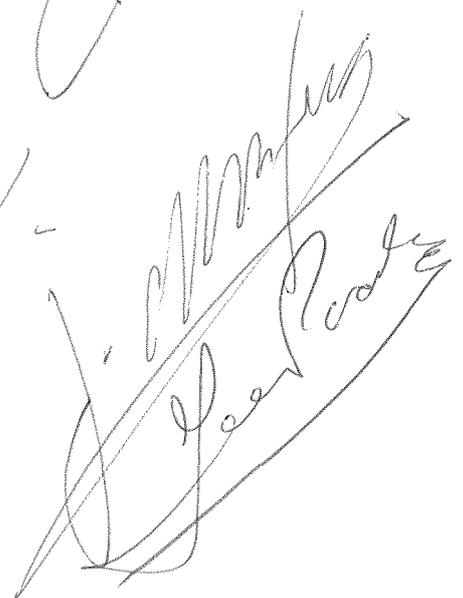

Granubely
MRS. Corumbé
Agari


M. Herrera



Daniel Sapie


Tucis Topolansky
Sail Hm


Jean Rodry

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.296
de 21 de febrero de 2001

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES.
EJERCICIO 2000 2004

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 07 - MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 215.- El Poder Ejecutivo reglamentará la certificación de productos agrícolas orgánicos y/o provenientes de sistemas de producción de agricultura integrada. La certificación será efectuada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas o por entidades de certificación oficialmente reconocidas y registradas ante la misma de acuerdo a los requerimientos que establezca la reglamentación.

Decreto N° 557/008
de 17 de noviembre de 2008
Reglamentario del artículo N° 215 de la Ley N° 17.296

VISTO: las gestiones promovidas por los productores y exportadores de productos orgánicos;

RESULTANDO: que por las gestiones de referencia se ha planteado la conveniencia de modificar el marco regulatorio vigente en materia de Producción Orgánica adaptándolo a las características actuales de estos sistemas de producción y a las nuevas exigencias imperantes a nivel de los mercados potencialmente destinatarios de nuestros productos;

CONSIDERANDO: I) que es interés del Estado promover la Producción Orgánica en cuanto contribuye a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad del ambiente y al desarrollo de la agricultura familiar;

II) que los sistemas de Producción Orgánica tienen como objetivos lograr agro ecosistemas óptimos y sostenibles desde el punto de vista social, ecológico y económico;

III) que existen oportunidades comerciales en el mercado externo para los productos orgánicos y que para acceder a esos mercados es imprescindible contar con un sistema de certificación que reglamente tales actividades;

IV) que es necesario asegurar la transparencia de los procesos de producción, elaboración y comercialización y crear las medidas que garanticen la competencia leal entre los productores, elaboradores y comercializadores de productos orgánicos;

V) que los procesos de producción son parte intrínseca de la identificación y etiquetado de tales productos, así como de las declaraciones de propiedades atribuidas a los mismos y en tal sentido reviste especial importancia asegurar mecanismos confiables de evaluación de conformidad para la agricultura orgánica que ofrezcan garantías a consumidores, productores, comercializadores e instituciones involucradas;

ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 215 de la ley N° 17.296, de 23 de febrero de 2001, ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Capítulo I

I. 1. Objetivo:

Artículo 1.- El presente decreto tiene por objetivo crear el Sistema Nacional de Certificación de la Producción Orgánica a los efectos de asegurar que los productos orgánicos sean producidos, elaborados, acondicionados, envasados, identificados, certificados y comercializados en concordancia con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 2.- El Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos será de adhesión voluntaria para todos aquellos que participen, en cualquier forma, en el mercado interno y externo de productos orgánicos. Sin embargo, sólo los productores elaboradores, y demás participantes en el mercado que se hayan adherido formalmente al Sistema y cumplan con sus normas podrán usar en la rotulación, identificación o denominación de los productos que manejan, las expresiones "orgánicos" o sus equivalentes tales como "ecológicos" o "biológicos" y utilizar la marca de certificación que exprese esa calidad.

I. 2. Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a la producción, elaboración, acondicionamiento, almacenamiento, envasado, identificación, certificación y comercialización bajo cualquier régimen de productos agrícolas orgánicos.

I. 3. Definiciones

Artículo 4 A los efectos del presente decreto se aplicarán las siguientes definiciones: Producción Orgánica: se entiende por producción orgánica, ecológica o biológica, en adelante "orgánica", todo método de producción sustentable en el tiempo que, mediante el manejo racional, preserve los recursos naturales, la diversidad biológica y el medio ambiente, sin la utilización de productos de síntesis química ni de organismos genéticamente modificados (OGM) o derivados de éstos. Operador: es toda persona física o jurídica que produzca, acondicione, elabore, comercialice, importe, y/o exporte productos orgánicos regulados por el presente decreto. Sistema Nacional de Certificación: tendrá como objetivos la fiscalización y supervisión de los procesos de certificación, producción, procesamiento y comercialización de productos orgánicos para garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen. Certificación: es el procedimiento mediante el cual las entidades de certificación garantizan por escrito que los productos han sido obtenidos mediante la aplicación de sistemas de Producción Orgánica. Certificación participativa: es el procedimiento mediante el cual a través de Sistemas Participativo de Garantía evaluados y fiscalizados por la Autoridad Nacional Competente conforme a las disposiciones del presente decreto, la entidad de certificación participativa registrada asegura por escrito que los productos han sido obtenidos mediante la aplicación de sistemas de Producción Orgánica. Esta modalidad será de aplicación para el comercio nacional y local sin perjuicio que puedan acordarse e instrumentarse mecanismos específicos que habiliten su participación en el comercio exterior. Sistema Participativo de Garantía: es el programa de

evaluación de conformidad de las normas de agricultura orgánica establecidas en este decreto en el que intervienen activamente productores y consumidores, admitiéndose también la intervención de otras personas físicas o jurídicas involucradas en la producción, distribución, consumo, uso de productos y servicios vinculados a la agricultura orgánica. En todos los casos estos sistemas deberán estar reconocidos por la Autoridad Competente. Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado de cumplimiento con lo establecido en el presente decreto. Inspección: evaluación de la conformidad por medio de observación y dictamen acompañada cuando sea apropiado por medición y ensayo. Revisión: visita que se realiza en el lugar de producción, procesamiento, elaboración, envasado o comercialización por parte de personas designadas por una entidad de certificación participativa para verificar el desempeño, implantación y cumplimiento de las disposiciones de este decreto. Entidad Certificadora: persona jurídica nacional o extranjera, pública o privada, de tercera parte o perteneciente a un sistema participativo de garantía, que se encuentre registrada y habilitada para tal fin ante la Autoridad Competente. Entidad de Certificación Participativa: persona jurídica nacional que forma parte del Sistema Participativo de Garantía que se encuentra registrada y habilitada ante la Autoridad Competente para efectuar la certificación. Autoridad Competente: es el organismo gubernamental oficial con jurisdicción en la materia.

II. Capítulo II – Disposiciones Aplicables para la Certificación

Artículo 5.- La certificación de los productos agrícolas orgánicos será efectuada por entidades certificadoras registradas y habilitadas ante la Autoridad Competente. La inscripción en este registro será obligatoria.

Artículo 6.- Para ingresar al Registro de Certificadoras de productos orgánicos corresponderá a las entidades mencionadas demostrar que cumplen con las formalidades, requisitos y protocolos técnicos y profesionales necesarios para la ejecución de las labores de certificación contempladas en el presente decreto y en las disposiciones que para su instrumentación apruebe el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 7.- La entidad certificadora deberá cumplir en forma permanente los requisitos establecidos para el ingreso al registro y deberá informar a la Autoridad Competente, tan pronto como se produzca, cualquiera variación en los antecedentes que fueron presentados para su incorporación.

Artículo 8.- La decisión de aceptar o rechazar una solicitud de registro o de suspender o cancelar uno existente se basará en la evaluación que realice la Autoridad Competente del cumplimiento de las condiciones establecidas y de la información obtenida durante la auditoría según corresponda.

Artículo 9.- La Autoridad Competente establecerá y mantendrá actualizado un listado de entidades habilitadas en el que se indicará el número o código otorgado a la misma.

II. 1. Registro de Entidades Certificadoras de Tercera Parte Públicas o Privadas

Artículo 10.- Para el registro de las entidades certificadoras de tercera parte, públicas o privadas, se tendrá en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos que se establezcan conforme a lo previsto en los artículos anteriores, los siguientes aspectos:

10.1.- La independencia de la entidad solicitante respecto de los operadores sujetos a control. Las entidades certificadoras deberán limitar sus actividades exclusivamente a la certificación no pudiendo sus integrantes desarrollar tareas de asesoramiento en materia de Producción Orgánica, ni intervenir en la comercialización.

10.2.- La existencia de un Manual de Procedimientos y el Programa de Certificación.

10.3.- El compromiso de mantener estricta confidencialidad acerca de los datos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su actividad.

Artículo 11.- Incompatibilidad: No podrán registrarse como entidades de certificación privada de tercera parte, las personas jurídicas que tengan entre sus socios directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a funcionarios, contratados o asesores en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La incompatibilidad se mantendrá hasta el término de 6 meses de la fecha de desvinculación de las personas a que se hace referencia anteriormente con dicho inciso.

II. 2. Registro de Entidades de Certificación Participativa

Artículo 12.- Para el registro de entidades de Certificación Participativa se tendrá en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos que se establecen conforme al presente decreto, los siguientes aspectos:

12.1.- La existencia de recursos adecuados, de personal idóneo, calificado e infraestructura administrativa y técnica, así como la experiencia en materia de certificación y su historial en el tema.

12.2.- La existencia en la estructura del sistema, de órganos con representación obligatoria de productores y consumidores, y facultativa de otras personas físicas o jurídicas cuya participación y cometidos estén claramente definidos y documentados.

12.3.- La transparencia del sistema en tanto deberá poner a disposición de todas las personas físicas o jurídicas participantes en el mismo, la documentación que acredite la totalidad de las actividades realizadas.

12.4.- Demostrar la capacitación continua de todos los participantes del sistema con la consideración de los conocimientos científicos, técnicos y los saberes grupales.

12.5.- La existencia de un Manual de Procedimientos y el Programa de Certificación Participativa.

Artículo 13.- Incompatibilidad: No podrán registrarse como entidades de certificación de sistemas participativos de garantía, las personas jurídicas que tengan entre sus socios directores, administradores, gerentes, accionistas o

trabajadores a funcionarios, contratados o asesores en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La incompatibilidad se mantendrá hasta el término de 6 meses de la fecha de desvinculación de las personas a que se hace referencia anteriormente con dicho Inciso.

II. 3. Responsabilidades

Artículo 14.- Responsabilidad de las entidades de certificación:

14.1.- Facilitar a la Autoridad Competente la inspección de sus locales, el acceso a las instalaciones, la nómina de operadores integrantes del proceso de certificación y entregar la información que se le requiera dentro de sus funciones de fiscalización. Las actividades de la certificadora deberán ser registradas documentalmente. Todos los registros documentales deberán presentarse en idioma castellano y deberán ser mantenidos y conservados por un período de al menos 3 años.

14.2.- Entregar a la Autoridad Competente, al 31 de marzo de cada año, la memoria anual de sus actividades, en idioma castellano.

14.3.- Presentar ante la Autoridad Competente el sistema de tarifas por los servicios que prestaren en el ejercicio de sus funciones y sus actualizaciones, cuando correspondiere.

14.4.- Denunciar ante las autoridades competentes la existencia de plagas o enfermedades de control obligatorio.

14.5.- Cumplir con todos los requisitos y protocolos que establezcan el presente decreto y demás normas complementarias.

Artículo 15.- Las entidades certificadoras otorgarán la certificación previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, a cuyos efectos deberán:

15.1.- Inspeccionar las unidades de producción/elaboración/comercialización como mínimo una vez al año.

15.2.- Realizar los muestreos y análisis necesarios.

15.3.- Asegurar el efectivo cumplimiento del plan de gestión en relación al manejo de la unidad de producción/elaboración/comercialización.

15.4.- Verificar la trazabilidad de los productos.

Artículo 16.- Las entidades certificadoras no otorgarán la certificación en caso de no cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y las que posteriormente reglamente el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 17.- Inhabilidades para Entidades Certificadoras Privada de Tercera Parte: No podrán intervenir en procesos de certificación en los que tengan algún interés los socios o el personal de la entidad o quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos adoptivos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de dichos socios o personal. Asimismo, las entidades certificadoras no podrán intervenir en aquellos procesos de certificación en los que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

Artículo 18.- Responsabilidades de los Sistemas Participativos de Garantía. Las entidades certificadoras pertenecientes a Sistemas Participativos de Garantía otorgarán la certificación previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, a cuyos efectos deberán:

18.1.- Inspeccionar las unidades de producción/elaboración/comercialización como mínimo una vez al año.

18.2.- Realizar los muestreos y análisis necesarios.

18.3.- Asegurar el efectivo cumplimiento del plan de gestión en relación al manejo de la unidad de producción/elaboración/comercialización.

18.4.- Verificar la trazabilidad de los productos.

18.5.- Efectuar la evaluación de la conformidad internamente con la intervención de productores, consumidores y eventualmente de otras personas físicas o jurídicas previstas en su reglamentación interna y cuyos cometidos emanen de la misma.

18.6.- Realizar visitas de revisión a los productores, elaboradores y comercializadores por parte de organismos internos del sistema establecidos en el Manual de Procedimiento. En estas visitas podrán participar agricultores y consumidores entrenados así como asesores técnicos.

Artículo 19.- Responsabilidades de los operadores: todo operador que produzca, elabore o comercialice bajo un sistema Producción Orgánica certificado deberá:

19.1.- Cumplir las disposiciones del presente decreto.

19.2.- Registrarse ante la entidad certificadora dando cumplimiento a los requisitos que a esos efectos se determinen.

19.3.- Proporcionar a las entidades certificadoras toda la información sobre las unidades de producción/elaboración/comercialización.

19.4.- Contar con un plan de gestión documentado y actualizado sobre el manejo de la unidad de producción/elaboración en el que se registren todas las actividades que en ella se realicen.

19.5.- Certificar su producción con entidades certificadoras (públicas o privadas) o entidades de certificación participativa registradas ante la Autoridad Competente.

19.6.- Permitir el libre acceso de la entidad certificadora y de la Autoridad Competente a las unidades de producción/elaboración/comercialización, así como proporcionar toda información que le sea requerida a los efectos de auditoría o inspección.

19.7.- Implantar procedimientos que aseguren la identificación del producto durante la cadena de producción, elaboración y comercialización.

III. Capítulo III

III. 1. Disposiciones Aplicables a la Producción

Artículo 20.- Todo sistema de Producción Orgánica debe realizarse en una unidad de producción o elaboración claramente diferenciado de otro sistema de producción, basarse en la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente y dar cumplimiento a las exigencias técnicas que disponga el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la correspondiente reglamentación.

III. Capítulo III

III. 2. Disposiciones Aplicables al Período de Transición

Artículo 21.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a determinar los períodos de transición y las disposiciones técnicas aplicables a los mismos.

III. Capítulo III

III. 3. Disposiciones Aplicables a la Elaboración y Envasado

Artículo 22.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará oportunamente las condiciones de elaboración y envasado que correspondan.

III. Capítulo III

III. 4. Disposiciones Aplicables a la Identificación y el Etiquetado

Artículo 23.- Identificación: Prohíbese identificar como "ecológico", "orgánico", "biológico" así como utilizar prefijos "bio" o "eco" en la rotulación, etiquetado o cualquier otro tipo de identificación, a aquellos productos que no cumplan con las normas del presente decreto.

Artículo 24.- Los productos que cumplan con el proceso de certificación y demás disposiciones previstas en el presente decreto deberán identificarse con la Marca de Certificación y el logo de la entidad certificadora siguiendo a tales efectos los procedimientos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 25.- Etiquetado: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales vigentes sobre etiquetado, en especial referido a etiquetado de alimentos, los productos orgánicos deberán identificarse en el propio envase o en rótulos adheridos en lugar visible y en un solo frente conforme a los requerimientos que establecerá el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

IV. Capítulo

IV - Comercialización

Artículo 26.- Todo producto que se comercialice como orgánico deberá haber sido producido y certificado conforme a las disposiciones del presente decreto, así como las que se establecerán en relación a elaboración, identificación, etiquetado y envasado.

Artículo 27.- La venta directa del productor al consumidor final podrá efectuarse sin necesidad de certificación en las condiciones y conforme a lo que disponga la reglamentación que a tales efectos establezca el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 28.- Los productos orgánicos importados, podrán ser comercializados como tales cuando provengan de países con sistemas de producción y certificación equivalentes a los previstos en este decreto según

procedimiento que determinará la Autoridad Competente y den cumplimiento a todas las disposiciones del presente decreto.

V. Capítulo **V - Autoridad Competente**

Artículo 29.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas será la Autoridad Oficial Competente encargada de instrumentar las disposiciones del presente y fiscalizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 30.- A los efectos indicados deberá:

- 30.1.- Publicar en forma periódica los insumos permitidos para la Producción Orgánica.
- 30.2.- Controlar el cumplimiento de las regulaciones de la Producción Orgánica.
- 30.3.- Efectuar supervisiones, en forma periódica y cuando sea necesario, a los establecimientos de producción, transformación (procesamiento) y/o comercialización orgánica.
- 30.4.- Registrar las entidades certificadoras y entidades de certificación participativa de la Producción Orgánica, estableciendo a tales efectos los requisitos mínimos correspondientes.
- 30.5.- Controlar la objetividad, independencia, transparencia y eficacia de las entidades de certificación registradas, fundamentalmente, en lo que se refiere a las inspecciones y certificaciones así como, la correcta verificación del cumplimiento de las normas de Producción Orgánica y el funcionamiento de su Sistema de Certificación, tomando como referencia la Guía ISO 65.
- 30.6.- Controlar el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento de los sistemas participativos de certificación, tales como la denominada certificación participativa.
- 30.7.- Suspender o cancelar los registros otorgados.
- 30.8.- Notificar, en caso requerido, a las instancias respectivas o afectadas sobre cualquier infracción o irregularidad encontrada en el proceso de control de las entidades de certificación y en el control de los operadores orgánicos del Uruguay.
- 30.9.- Fiscalizar el comercio nacional, la importación y exportación de productos orgánicos.
- 30.10.- Administrar las bases de datos que sean necesarias y brindar información relevante a los distintos sectores.
- 30.11.- Fomentar y apoyar la actualización periódica del marco normativo y jurídico vigente.
- 30.12.- Desarrollar mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Certificación.
- 30.13.- Tramitar y dar seguimiento a convenios de homologación del sistema nacional de control de la agricultura orgánica ante gobiernos extranjeros.
- 30.14.- Aplicar y hacer cumplir los protocolos de trabajo suscritos con otros gobiernos en materia de procedimientos de control y reglamentación de la Producción Orgánica.

30.15.- Administrar y controlar el uso de la Marca de Certificación oficial distintiva de productos orgánicos agrícolas, pudiendo encomendar la aplicación del mismo a entidades certificadoras inscriptas en su registro.

VI. Capítulo **VI - Disposiciones Finales**

Artículo 31.- Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se sancionarán de conformidad con el Art. 285 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 32.- Las disposiciones de este decreto sustituyen lo previsto en el decreto N° 360/92, de 28 de julio de 1992 y sus modificativos en lo referente a la producción agrícola vegetal.

Artículo 33.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 34.- Comuníquese y publíquese.

TABARE VAZQUEZ - ERNESTO AGAZZI